



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. B 2782

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2006ER7619 del 22 de febrero de 2006 la Alcaldía Local de Suba remitió a esta Secretaría queja interpuesta por habitantes del sector, en donde denuncian contaminación atmosférica generada por una fabrica ubicada en la carrera 145B No. 143 B – 60, en donde se producen gases y olores muy fuertes que afectan la salud de los vecinos de la zona.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica los días 2 y 17 de marzo de 2006 a la carrera 145 B No. 143B – 60 de la localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 2755 del 22 de marzo de 2006, en la primera visita efectuada el 2 de marzo de 2006 se encontró el establecimiento TECNOLOGIA CONSTRUCTIVA, pero no se hallaba persona alguna trabajando. Posteriormente en segunda visita llevada a cabo el día 17 de marzo de 2006 se estableció que la dirección objeto de la queja es una bodega, que funciona en el primer piso de una casa de dos niveles, la actividad principal es la fabricación de tubos en fibra de vidrio empleados como ductos de basura.

Como actividades generadoras de vapores y olores ofensivos, se identifico el trabajo de fibra de vidrio, ya que el uso de materia prima como resinas genera dichas emisiones.

El área de trabajo de fibra de vidrio no cuenta con sistema alguno de control de emisiones, lo que permite la liberación de olores y vapores hacia el exterior por la puerta de entrada al local, pues trabajan con la puerta abierta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

E. 2782

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE20733 del 27 de julio de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial ubicado en la carrera 145B No.143B - 60 para que implementara sistemas de control de emisiones, de forma tal que garantizara la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores procedentes de la actividad de trabajos en fibra de vidrio que impidiesen causar con ello molestias a los vecinos del sector.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 9 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22815 del 25 de noviembre de 2008, al momento de la visita no se encontró el establecimiento requerido funcionando en el predio, en el cual actualmente solo recibe uso habitacional, de acuerdo por lo manifestado por un habitante del sector hace mas de un año el establecimiento dejó de funcionar.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

27-8-2

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento TECNOLOGIA CONSTRUCTIVA ubicado en la carrera 145B No. 143B – 60 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER7619 del 22 de febrero de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por una fabrica ubicada en la carrera 145B No. 143 B – 60, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2006ER7619 del 22/02/06

